





SC-ER96422



## RESOLUCIÓN No. 00008

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial N° 017821 30 de septiembre de 2023 y.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia ha señalado en su artículo 67 que "corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

Que, en virtud de la función de inspección y vigilancia de la educación, y atendiendo a los anteriores criterios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado; este último de aplicación excepcional.

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, además de los criterios consagrados en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para definir las tarifas, el establecimiento educativo debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo a las particularidades del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y el calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos que adopte el Ministerio de Educación Nacional, el cual será revisado y ajustado por la misma entidad cada dos años.

Que el artículo 17 de la Resolución Ministerial No. 017821 30 de septiembre de 2023 señala que las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2024, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.









## **RESOLUCIÓN No.** 00008

SC-CER103099 SC-ER96422

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 017821 30 SEP 2023, las entidades territoriales certificadas en educación deberán incluir dentro de los planes operativos, visitas a los establecimientos educativos no oficiales con el fin de verificar la información registrada por los colegios al diligenciar la autoevaluación en el aplicativo EVI. Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, procederá de conformidad.

Que la Resolución 017821 de 30 septiembre de 2023, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente posibilitar un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad con el fin de fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados del Decreto 1421 de 2017, que subrogó la sección 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha establecido el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio Que, por otra parte, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN









# **RESOLUCIÓN No.** 00008

lado" v las tarifas del establecimiento

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

Que, reconociendo las diferencias entre las regiones, el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada; formando parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024.

Que como consecuencia de los acuerdos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE del 5 de julio de 2023, se estableció una nivelación salarial para los educadores oficiales, a través de puntos adicionales al incremento salarial anual aplicable entre 2023 y 2025.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, en correspondencia, se autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que el esquema tarifario del presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para eso, la definición del incremento de las tarifas para el año 2024, se fundamenta en los siguientes criterios:

- · Clasificación por autoevaluación institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas.
- Índice de permanencia.
- El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.
- Acuerdo de nivelación salarial con FECODE del 2023

Que adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN









## **RESOLUCIÓN No.** 00008

SC-CER103099

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que, por otra parte, existen otros conceptos distintos a matrícula y pensión, denominados Cobros Periódicos, los cuales hacen parte de las tarifas fijadas por los establecimientos educativos para la prestación del servicio. Al respecto, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 los ha definido y reglamentado de la siguiente manera "Son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4 del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1 y 2.3.3.1.4.2 del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos." Dichos cobros no pueden incorporar conceptos comunes y obligatorios derivados del servicio educativo, los cuales son cobrados dentro de la tarifa de matrícula y pensión.

Por otro lado, el Decreto 1075 de 2015 establece en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4, los otros cobros periódicos, entendiéndose estos como una clasificación de los cobros periódicos y, por lo tanto, comparten sus características esenciales como lo es la voluntariedad para su pago.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio









## **RESOLUCIÓN No.** 00008

SC-CER103099

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación son las competentes de manera exclusiva para emitir las resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar su clasificación en uno de los regímenes ordinarios o en el régimen controlado y fijación de tarifas.

Que, en el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados el siguiente año en el proceso de autoevaluación, en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicativo EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados).

Que el establecimiento educativo "CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO" con código DANE 308001800684 funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 34 38-92 en el municipio de Barranquilla, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha		
Prejardín	05038	04/10/2021		
Jardín	05038	04/10/2021		
Transición	05038	04/10/2021		
1	05038	04/10/2021		
2	05038	04/10/2021		
3	05038	04/10/2021		
4	05038	04/10/2021		
5	05038	04/10/2021		

Que con el propósito de obtener la autorización de la Secretaría Distrital de Educación para la clasificación en un régimen de tarifas y para la adopción de los costos educativos de la anualidad 2024, el establecimiento educativo "CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO" presentó los documentos consagrados en el Decreto 1075 de 2015, a fin de ser clasificado en el régimen Vigilado, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.









## **RESOLUCIÓN No.** 00008

SC-CER103099

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

Que en virtud de lo precedente y de lo estipulado en la Resolución No. 017821 de 2023, es procedente autorizar a la institución educativa objeto del presente proveído, el cobro de las tarifas anuales de matrícula y pensión del año escolar 2024 calendario A; dentro del régimen **Vigilado**, aplicando un incremento de **11.89%** para todos los grados equivalentes al total de la sumatoria de los siguientes porcentajes:

- 0.46% libertad vigilada, Clasificación por autoevaluación institucional.
- 11,43 índice de Precios al Consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas.

Total 11,89 %

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado aplicando un incremento de **11,89%** para todos los grados equivalente al total de la sumatoria de los siguientes porcentajes:

- 0.46% libertad vigilada, Clasificación por autoevaluación institucional.
- 11,43 Índice de Precios al Consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas.

ARTICULO 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es

GRADOS	AN	IUALIZADA 2024	N	IATRICULA 2024	P	ENSION 2024
PREJARDIN	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187
JARDIN	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187
TRANSICION	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187
1	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187
2	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187
3	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187
4	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187
5	\$	124.299	\$	12.430	\$	11.187









## RESOLUCIÓN No. 000088

SC-CER103099

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO 3: COBROS PERIÓDICOS** El establecimiento no presenta cobros periódicos

**ARTICULO 4: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

**ARTICULO 5:** Podrán acceder a la educación básica formal de adultos las personas con trece años de edad o más que no hayan ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, o las personas de quince años de edad o más que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y que demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal durante dos años o más.

ARTICULO 6: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, por lo cual, no cuentan con autorización para impedirles presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

ARTICULO 7: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. En aplicación de lo establecido en la Ley 715 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.13 y artículo 7 numeral 13 y en el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación dentro del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, efectuará la visita correspondiente al establecimiento educativo, la cual podrá ser posterior a la expedición del acto administrativo que autorice las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, con el fin de verificar la información y la documentación registrada en el aplicativo EVI.

Parágrafo 1: En el evento que, en la visita de inspección, vigilancia y control, se detecte que la institución educativa incurrió en una o varias de las infracciones previstas en el artículo 2.3.2.2.4.2 Decreto 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación procederá con la apertura del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN









#### **RESOLUCIÓN No.** 00008

SC-CER103099

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO con código DANE 308001800684 para el año lectivo 2024.

ARTICULO 8: PLANES DE MEJORA PARA ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN EL RÉGIMEN CONTROLADO. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el Régimen Controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector. Dicho plan deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Educación por intermedio de la aplicación EVI, sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio a que hubiere lugar.

**ARTICULO 9: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTICULO 10: NOTIFICACION**. La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 o del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO 11: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito a través de nuestro sistema de atención al ciudadano SAC, ingresando al siguiente link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\_Login/?sec=8 dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del comunicado por el cual se le notifica el acto administrativo, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los () días del mes de de 2024

PAOLA ANDREA AMAR SEPULVEDA Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla.

Proyectó. Luis Alberto Martínez Chaparro – Técnico Operativo 314-1

Revisó. Julián Cuentas – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control. Revisó. Imer Enrique Santos Mendoza – Profesional Universitario Código 219 Grado 01